



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1158

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 15 de Abril de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-008-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-008-2020, relativa a la adquisición de elevador de cabina (incluye instalación), solicitados por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-008-2020	20/Abril/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	21/Abril/2020 10:00 horas	23/Abril/2020 11:00 horas	30/Abril/2020 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Equipo	Elevador de cabina, capacidad de 800 kgs., botones señalización de Braille, incluye instalación.	2

La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que la entrega de bases será exclusivamente por medios electrónicos, a través del siguiente correo: [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx); por último, los actos que conforman el presente procedimiento, se realizarán de manera electrónica, conforme a las disposiciones establecidas en las bases de la licitación, a excepción de la visita de instalaciones.

La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche, para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)

Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación y apertura de proposiciones, para evitar su descalificación.

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.

- Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 244 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de abril de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**Convocatoria: 009**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de Aseguramiento Vehicular, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-009-2020**

Partida 34401.- Seguro de Vehículos.

No. de licitación		1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-009-2020		1. \$ 521.28 2. \$1,042.56	22/abril/2020	23/abril/2020 11:00 horas	29/abril/2020 09:00 horas	
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHICULAR			335	UNIDADES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av.Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de abril de 2020 a las 11:00 horas mediante correo electrónico: [licitaciones\\_indesalud@hotmail.com](mailto:licitaciones_indesalud@hotmail.com) debiendo remitir sus preguntas 24 horas antes a la celebración de dicho acto.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 29 de abril de 2020 a las 09:00 horas, los licitantes deberán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 5 días naturales a partir de la fecha de adjudicación
- Plazo del servicio: Del 30 de abril de 2020 a las 12:00 horas al 31 de diciembre del 2020 a las 12:00 horas.

- El pago se realizará: En tres exhibiciones, primer pago de factura 33.34% en junio de 2020, segundo pago de factura 33.33% en septiembre de 2020, y tercer pago de factura 33.33% en diciembre de 2020, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE ABRIL DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE,**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**Convocatoria: 010**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los Servicios de Limpieza de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-010-2020**

Partida 35801.- Servicio de Limpieza (Oficinas Administrativas, UNEMES, CETS y Laboratorio Estatal).

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-010-2020	1. \$ 521.28 2. \$ 1,911.36	22/04/2020 09:00 horas	22/04/2020	23/04/2020 12:30 horas	29/04/2020 11:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		Servicio de Limpieza (Oficinas Administrativas).	28	ELEMENTOS
2		Servicio de Limpieza (UNEMES, Centros de Salud, CETS y Laboratorio Estatal).	45	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 0111190679 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de abril de 2020 a las 12:30 horas mediante correo electrónico: [licitaciones\\_indesalud@hotmail.com](mailto:licitaciones_indesalud@hotmail.com) debiendo remitir sus preguntas 24 horas antes a la celebración de dicho acto.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 29 de abril de 2020 a las 11:00 horas, los licitantes deberán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.

- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la visitas a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases
- Plazo del servicio: 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE ABRIL DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**Convocatoria: 011**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de vigilancia, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-011-2020**

Partida 33801.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-011-2020	1. \$ 521.28 2. \$1,737.60.	22/abril/2020 11:00 horas	22/abril/2020 14:00 horas	23/abril/2020 14:00 horas	29/abril /2020 13:00 horas	
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Servicio de Vigilancia para las Oficinas Administrativas.			25	ELEMENTOS
2	S/C	Servicio de Vigilancia para las (UNEMES, Centros de Salud, CETS y Laboratorio Estatal).			64	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de abril de 2020 a las 14:00 horas mediante correo electrónico: [licitaciones\\_indesalud@hotmail.com](mailto:licitaciones_indesalud@hotmail.com) debiendo remitir sus preguntas 24 horas antes a la celebración de dicho acto.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 29 de abril

de 2020 a las 13:00 horas, los licitantes deberán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación..

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de mayo al 31 de diciembre del 2020.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE ABRIL DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE,**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A GIOVANNI DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ.-**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número relativo a la solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a

28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte). - Acuerdo: I. téngase por recibido el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0287/2020, que envía la Lic. Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual informa el domicilio del C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, siendo en calle Rosendo taracena sin número de la colonia Villa Aldama, C.P. 86660, de la localidad de Aldamaa Villa, Comalcalco, Tabasco, por lo anterior, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda.-

Por lo anterior, y dado que el domicilio que proporcionará el Instituto Nacional Electoral del C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, es el mismo domicilio que obra en autos, por tal motivo, se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notificando al C. Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, la sentencia de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Secretaria de Actas Interina, con quien actúa y certifica.”

Por lo que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento dicto una sentencia, que en su parte conducente a los puntos resolutivos dice:

“PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Por otro lado, siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento, que por su propia naturaleza, el legislador ha dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta dependencia, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Cuarto. Resultó procedente esta Solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar Voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

Quinto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, se decreta una pensión alimenticia a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, consistente en el 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosándose de la siguiente manera: 20% (veinte por ciento) a la niña A y el 20% (veinte por ciento) al niño B, del salario que percibe en la empresa denominada INDUSTRIAL PERFORADORA CAMPECHE S.A. DE C.V., y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación. De igual forma y toda vez que el menor de edad el niño A y el niño B, no tiene seguro médico por parte de su progenitor el cual cuenta con seguro social, por lo que se

le da vista al C. GIOVANNI DEL CARMEN RODRÍGUEZ MÉNDEZ, para efectos de que en el término de diez días hábiles a partir de que sea debidamente notificado, sea afiliado su menor hijo ante la Institución del seguro social, esto para efectos de darle su derecho a la salud.-

Sexto. En consecuencia, y toda vez que el deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, es trabajador de la empresa denominada INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario, por tal motivo, gírese oficio al C. CP EDUARDO VALENCIA DOMINGUEZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V., para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, el 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); desglosándose de la siguiente manera la menor A y el menor B, de la percepción por concepto de salario de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; y las cantidades que resulten deberán ser entregadas a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B.

También se le hace saber que deberá de hacer entrega a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, de copia del comprobante de pago de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, para que la primera, tenga conocimiento del salario que percibe el segundo de los nombrados.

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los fijos, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;

2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
4. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
5. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Debiendo aplicar en forma preferente el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de cónyuge e hijos tienen derecho predominante sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado de Campeche.

Debiendo informar por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, apercibido que de negarse a recibir el oficio a la Actuaría Interina del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,224.50 (son. Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como

unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, y por tratarse de alimentos, hágasele saber al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, y al C. CP EDUARDO VALENCIA DOMINGUEZ, Representante legal de la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: “Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario Edén Enrique Reyes Pérez.

Séptimo: Para el caso de que el deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, deje de recibir la pensión, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 40% (cuarenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); a la niña A y el niño B el veinte por ciento para cada uno, del salario que percibe de la empresa en la cual labora en la empresa INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la “Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenos, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser

entregados a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de su hijo menor de edad, la niña A y el niño B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Octavo: En el supuesto caso, de que el deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor cónyuge y de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 324, 325, 327, 331 fracciones I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el valor del salario mínimo diario, que equivale a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, consistente en el equivalente a un salario mínimo, que hace un total de \$1,540.20 (son: mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, correspondiendo a un salario mínimo a sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la “Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Rubí Janeth Hernández Rodríguez, en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Noveno: Para el caso, de que el deudor alimentario Rubí Janeth Hernández Rodríguez, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se

le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la presente sentencia, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Décimo: Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a los acreedores alimentista, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,224.50 (son. Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo primero También, indíquese al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez, que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código

Penal del Estado de Campeche, determinan: "delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria" y que textualmente señalan:

Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos años a cinco de prisión.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, cónyuge o cónyugero o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria,

desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Décimo Segundo. Por último, hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en expediente separado.

Décimo Tercero. Se deja copia simple y/o certificada de la presente resolución y/o de todo lo actuado en el presente expediente, ante la Secretaría de Actas Interina a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

De igual forma, pueden copiar o reproducir la presente resolución, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a las partes interesadas en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de las partes interesadas, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previa autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les hace saber a las partes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código en cita, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislaciones aplicables.

Décimo Sexto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para ello el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho termino, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, como asunto concluido, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo Séptimo. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de "Disposiciones para él envió de expediente al Archivo Judicial del Estado"; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en ésta ciudad.

Décimo Octavo. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial, de conformidad con el numeral 1403 del Código Procesal Civil del Estado. De igual manera notifíquese personalmente al deudor alimentario Giovanni del Carmen Rodríguez, los puntos resolutive de la presente resolución en el domicilio proporcionado por la C. RUBI JANETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, o en cualquier otro domicilio que se requiera.-

Décimo Noveno: En vista de que el domicilio del deudor alimentista GIOVANNI DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, se encuentra ubicado en calle Rosendo Teracena, padrón número 110 entre Francisco I. Madero y Tomas Garrido Canaval del sector número 4 de la localidad de Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, resulta procedente girar mediante oficio correspondiente atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de que por su conducto se sirva remitirlo al Juez Familiar en turno, para que en colaboración a las labores de este juzgado, por medio del personal de su digno mando, se sirva realizar la notificación de la resolución dictada por esta autoridad, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, al domicilio particular del C. GIOVANNI DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, ubicado en calle Rosendo Teracena, padrón número 110 entre Francisco I. Madero y Tomas Garrido Canaval del sector número 4 de la localidad de Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE

QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte y cinco de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 104/17-2018/2AF-II, relativo a la solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar voluntario, promovida por Rubí Janeth Hernández Rodríguez, a favor y en representación de sus hijos menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Giovanni del Carmen Rodríguez Méndez.

Se expide la presente certificación el cinco de marzo de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste. - LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA

### EXPEDIENTE NÚMERO 370/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AVELINO TREJO CIMA, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS DELCI MIREYA, JOSE ALBERTO, MARIA ANGELICA, ALICIA ELENA, AVELINO, KARIA DOREYDE Y ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS TREJO MARTINEZ.--

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AVELINO TREJO SIMA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL

CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE MARZO DE 2020.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 261/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO quien fuera originario de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ELPIDIA LOPEZ DE LLERGO RAMOS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. SEIS, ubicada en calle 26-A No. 22-A entre 37 y 39 colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche; 17 de marzo del 2020.- LIC. JOSE LUDGERIO COBA JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor FLORENCIO NIETO Y PEREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. SEIS, ubicada en calle 26-A

No. 22-A entre 37 y 39 colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche; 17 de marzo del 2020.- LIC. JOSE LUDGERIO COBA JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### E D I C T O

Se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA ANTONIA GONZALEZ MASSA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. SEIS, ubicada en calle 26-A No. 22-A entre 37 y 39 colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche; 20 de marzo del 2020.- LIC. JOSE LUDGERIO COBA JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DE LOS SANTOS BALAN CANO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 79 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DE LOS SANTOS BALAN CANO**, QUE HACEN LOS CIUDADANOS **JOSE AGUSTIN FERNANDEZ EUAN**, **CINDY FERNANDEZ BALAN Y DEIDY MAS BALAM**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MARZO DE 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **YANIRA DE LOS ANGELES AGUILAR VILLAMONTE**, quien falleciera el día **14 de Agosto del 2010**, denuncia que hace la señora **ROMANA ZULEIMA PÉREZ AGUILAR**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 2 de **MARZO del 2020.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer a la herencia de la señor **SERGIO RAUL OCH PUC**, Quien falleciera el día Veintisiete de Julio del Año de Dos mil Diecinueve, en la ciudad de Tizimin, Yucatán, Quien dejara disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y

TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR CANDELARIO QUEJ CETINA, QUIÉN FALLECIERA EN ISLA SAN ISIDRO, PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO, EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-

**EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA JOAQUINA DEL CARMEN QUEJ GUZMAN.-**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 5 DE MARZO DEL AÑO 2020.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.**

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **SERGIO RAUL OCH PUC**. Quien falleciera el Veintisiete de Julio del Año de Dos mil Diecinueve, en la ciudad de Tizimin, Yucatán, Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.